



EXPEDIENTE: 00026/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
OBLIGADO: MORELOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00026/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 5 de noviembre de 2008, el recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México —el SICOSIEM— ante el Ayuntamiento, solicitud de acceso a información pública, en la modalidad de entrega electrónica vía el sistema referido:

"Solicito información sobre el número de vehículos que arrendó y mantiene arrendados el ayuntamiento de Ecatepec desde agosto del 2006 a octubre del 2008. Esquema en el que se dio el arrendamiento, a que empresa se arrendó y el costo de arrendamiento de cada vehículo y el total que paga mensualmente y ha pagado el ayuntamiento desde su contratación a la fecha. Agosto del 2006 a octubre del 2008. Una lista de los vehículos arrendados, así como el tipo de auto y características y a que funcionarios fueron asignados cada uno." (Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00060/ECATEPEC/IP/A/2008.

III.- Con fecha 11 de diciembre de 2008, el AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS dio contestación a la solicitud de información pública presentada por el recurrente, a través del SICOSIEM, en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: 00026/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICSIEM, lo siguiente:

TEPEC DE MORELOS, México a 11 de Diciembre de [REDACTED]
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00060/ECATEPEC/IP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su diverso de fecha cinco de noviembre del año en curso, mediante el cual solicita INFORMACION SOBRE EL NUMERO DE VEHICULOS QUE ARRENDO Y MANTIENE ARRENDADOS EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS DESDE AGOSTO DEL 2006 A OCTUBRE DEL 2008.

ESQUEMA EN EL QUE SE DIO EL ARRENDAMIENTO, A QUE EMPRESA SE ARRENDO Y EL COSTO DE ARRENDAMIENTO DE CADA VEHICULO Y EL TOTAL QUE PAGA MENSUALMENTE Y HA PAGADO EL AYUNTAMIENTO DESDE SU CONTRATACION A LA FECHA, AGOSTO DEL 2006 A OCTUBRE DEL 2008. UNA LISTA DE LOS VEHICULOS ARRENDADOS, ASI COMO EL TIPO DE AUTO Y CARACTERISTICAS Y A QUE FUNCIONARIOS FUERON ASIGNADOS CADA UNO.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 5, 7 fracción IV, 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por esta medio ocurre a dar contestación en tiempo y forma a la solicitud antes referida, lo cual se hace al tenor de las siguientes manifestaciones de hechos y consideraciones de derecho:

Así mismo y a fin de dar cumplimiento cabal a la solicitud formalmente planteada por el ciudadano requerente, deberá indicársele que dicha información no existe, ya que no hay ningún contrato de arrendamiento de vehículos contratados por el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE INFORMACION H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

IV.- Inconforme con la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, el recurrente, con fecha 7 de enero de 2009, interpuso recurso de revisión, manifestando:

Acto impugnado:

"Por medio de la presente manifiesto mi inconformidad a la respuesta que dio el ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, estado de México a mi solicitud de información con número de folio: 00060/ECATEPEC/IP/A/2008, en donde solicito: INFORMACION SOBRE EL NUMERO DE VEHICULOS QUE ARRENDO Y MANTIENE ARRENDADOS EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS DESDE AGOSTO DEL 2006 A OCTUBRE DEL 2008. ESQUEMA

2
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comunicador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
línea sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00026/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: ██
SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
OBLIGADO: MORELOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

EN EL QUE SE DIO EL ARRENDAMIENTO, A QUE EMPRESA SE ARRENDO Y EL COSTO DE ARRENDAMIENTO DE CADA VEHICULO Y EL TOTAL QUE PAGA MENSUALMENTE Y HA PAGADO EL AYUNTAMIENTO DESDE SU CONTRATACION A LA FECHA. AGOSTO DEL 2006 A OCTUBRE DEL 2008. UNA LISTA DE LOS VEHICULOS ARRENDADOS, ASI COMO EL TIPO DE AUTO Y CARACTERISTICAS Y A QUE FUNCIONARIOS FUERON ASIGNADOS CADA UNO.

La respuesta del ayuntamiento fue: "Que dicha información no existe, ya que no hay ningún contrato de arrendamiento de vehículos contratados por el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos". (Sic).

Razones o motivos de inconformidad:

"La razón de mi inconformidad es que mi solicitud se desprendió de una información oficial que el ayuntamiento de Ecatepec dio a conocer a través de su coordinación de comunicación social, en la que se señala que rentarían 50 autos. Además en varias ocasiones, diversos funcionarios han informado que mantienen un esquema de arrendamiento con la empresa Ford Santa Clara.

Envío el boletín oficial emitido por el ayuntamiento el día 3 de abril del 2007:

Boletín no.
Sólo informativo
Ecatepec de Morelos estado de México, 3 de Abril de 2007

RENOVARÁN PARQUE VEHICULAR
Adquirirán unidades para seguridad pública y protección civil
Arrendarán vehículos para diversas áreas

Con la finalidad de eficientar las labores del ayuntamiento, el gobierno local adquirirá nuevas unidades para las direcciones de Seguridad Pública y Protección Civil, además arrendará 50 vehículos para las diversas áreas.

El presidente municipal, José Luis Gutiérrez Cureño, reconoció que hay un problema de operación por los vehículos, pues de los mil 635 que recibió, sólo funcionan 680. Por ello, dijo, el gobierno buscó esquemas para renovar y modernizar el parque vehicular.

Al respecto, el director de Administración, Miguel Ángel Juárez Franco, comentó que la prioridad es la dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, por lo que adquirirán 45 unidades para patrullas y nueve vehículos para Protección Civil.

En tanto que otros 50 autos serán arrendados para las diversas áreas y para el Cabildo, con opción a compra, es decir, los funcionarios a los que se les asigne vehículo se tendrán que



EXPEDIENTE: 00026/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE

OBLIGADO: MORELOS

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

hacer cargo de su mantenimiento, de su servicio, del pago de tenencia y verificación, porque podrán comprarlo al concluir esta administración, si así lo deciden.

Gutiérrez Cureño acotó que no es una imposición para nadie. Es una excelente oferta porque el gobierno estaría ahorrando en vehículos, en mantenimiento y los funcionarios cuidarían mas su vehículo, porque se pueden quedar con el.

Miguel Ángel Juárez indicó que además con el esquema de arrendamiento se evitarán pagar enganche y podrán cancelar el contrato cuando así lo decidan, con lo cual además se evitan que al final de la administración tengan vehículos inservibles.

Comentó que los autos que escojan los funcionarios no deberán exceder de 230 mil pesos, porque no son autos de lujo, de lo que se trata es de rental unidades que no representen riesgos y que se encuentren en óptimas condiciones.

Señaló que las unidades con las que cuenta actualmente el ayuntamiento tienen constantes fallas mecánicas y están en reparación de forma continua; algunas incluso están catalogadas como chatarras, y otras resulta inviable la reparación.

Juárez Franco puso como ejemplo a los funcionarios que tienen que trasladarse de forma continua a Toluca para trámites del gobierno, pero que los autos que hay no están en condiciones de viajar en carretera porque corren el riesgo de una falla mecánica.

Agregó que las unidades que se requieren principalmente son camionetas tipo pick up o de carga, pues en áreas como Medio Ambiente, Servicios Públicos y Administración se requiere trasladar insumos, máquinas, herramientas, árboles, equipos de audio, sillas, entre otras cosas.

Por último, comentó que el ayuntamiento continúa con la recuperación de vehículos, reparación de las unidades, además de depurar las que ya no sirven." (Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00026/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

V.- El recurso 00026/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS rindió su informe de justificación en el que expresó las siguientes manifestaciones:

"LA TESORERIA MUNICIPAL INFORMA LO SIGUIENTE RESPECTO AL RECURSO DE REVISION DE LA SOLICITUD FOLIO: 00060/ECATEPEC/IP/A/2008 Y RECURSO DE



EXPEDIENTE: 00026/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
OBLIGADO: MORELOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

REVISION FOLIO: 00026/ITAIPEM/IP/RR/A/2009: UNIDAD DE INFORMACION ECATEPEC POR ESTE CONDUCTO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE NO OBSTANTE QUE EL LIC. MIGUEL ANGEL JUÁREZ FRANCO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, MENCIONO EN ACTO PUBLICO QUE EN SU MOMENTO SE PROCEDERIA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE AUTOMOVILES, ESTO NO OCURRIO, DEBIDO A QUE UNA VEZ HECHA LA REVISIÓN DE LOS ARCHIVOS QUE CONFORMAN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ESTE H AYUNTAMIENTO, SE PUEDE INFORMAR QUE NO SE ENCONTRO ANTECEDENTE DOCUMENTAL ALGUNO QUE PERMITA ACREDITAR ALGUN TIPO DE CONTRATACIÓN EN ESTE TIPO. LO CUAL HAGO DE SU CONOCIMIENTO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR." (Sic)

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obran en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado que no se le entregó la Información solicitada en el tiempo que establece la Ley.

Por su parte, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía

5
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pls.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Consultador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
lodo sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00026/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
OBLIGADO: MORELOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes, respectivo -el SICOSIEM-, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Para el asunto que nos ocupa, la solicitud fue presentada el día 5 de noviembre de 2008, por lo que el plazo para dar respuesta a la solicitud venció el día 27 de noviembre del mismo año. Sin embargo, la misma se entregó hasta el 11 de diciembre de 2008. Este orden de ideas, tanto la respuesta de la solicitud como el recurso de revisión fueron extemporáneos, toda vez que este último se presentó el 7 de enero de 2009.

TERCERO.- Toda vez que el recurrente interpuso recurso de revisión fuera del plazo previsto por la Ley, este Instituto se encuentra impedido de entrar al análisis del fondo del asunto.

A manera de referencia y para reforzar el criterio vertido, a continuación se citan las siguientes tesis jurisprudenciales en donde se destaca que no se debe entrar al fondo del asunto cuando previamente se analizaron y determinaron válidas causas de improcedencia, ya que no causa agravio:

Registro No. 391647
Localización:
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Apéndice de 1995
Tomo III, Parte TCC
Página: 566
Tesis: 757
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.

No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo.



EXPEDIENTE: 00026/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
OBLIGADO: MORELOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Registro No. 391850
Localización:
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Apéndice de 1995
Tomo III, Parte TCC
Página: 746
Tesis: 960
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa

SOBRESEIMIENTO TOTAL DICTADO POR EL TRIBUNAL FISCAL AL REVOCARLO EN REVISION FISCAL, NO DEBE ENTRARSE AL FONDO DEL ASUNTO.

Aunque el recurso de revisión fiscal se tramita de acuerdo con las normas aplicables a la revisión en amparo, en el juicio fiscal conforme al artículo 196, fracciones II, III y IV, del Código Fiscal de la Federación anterior (semelante al artículo 222, fracciones III, IV y V, del vigente), el orden de la audiencia será tal que la improcedencia y el sobreseimiento constituyen cuestiones de previo y especial pronunciamiento, de manera que si la Sala a quo entró desde luego al estudio de las causales de improcedencia, como cuestión previa, y sobreseyó el juicio en su totalidad, es claro que no dejó el asunto en estado de resolución. En consecuencia, si al revisarse ese sobreseimiento en revisión fiscal, se encuentra infundada la causal expuesta por la Sala, no podría el Tribunal revisor entrar desde luego al estudio del fondo del negocio, y debe simplemente revocar la resolución que sobreseyó el juicio de nulidad, y devolver los autos a la Sala a quo para que concluya la tramitación de la audiencia, en el orden legal señalado y, si no existe otra causal diversa de improcedencia, sea ella la que en su oportunidad entre al fondo del negocio y dicte la sentencia que corresponda.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER

Como se advierte de las constancias que obran en el expediente, el recurso de revisión no fue interpuesto en el momento procesal oportuno, tal y como lo establece el artículo 72 de la Ley, por lo que procede desecharlo. Al respecto, si bien es cierto que la Ley no establece de manera expresa la figura del desechamiento, se debe considerar lo siguiente:

El artículo 75 Bis de la Ley de referencia, indica el contenido que deberán tener las resoluciones que emita este Instituto y el artículo 75 Bis A, indica las causales de



EXPEDIENTE: 00026/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

sobreseimiento; sin embargo no existe ninguna disposición que establezca los sentidos que deberán tener las resoluciones.

Cabe destacar que las resoluciones emitidas por este Instituto en donde se expresa que el recurso de revisión es procedente o improcedente, se refiere a las pretensiones que hace valer el interesado, para que le sea entregada la información solicitada o sean corregidos o modificados sus datos personales.

Así las cosas, ante la falta de precisión de la Ley, respecto del sentido que deben seguir las resoluciones y basados en la Teoría General del Proceso se debe marcar una distinción clara entre una resolución que aborda las inconformidades de fondo y de forma en los recursos de revisión y de aquellas que por ser notoriamente improcedentes, no ameritan el estudio del fondo del asunto.

La distinción a la que se hace referencia, cobra relevancia, toda vez que al dar el mismo tratamiento a unas y otras implicaría, en el caso que se analiza, reconocer que el recurso fue interpuesto, se le dio trámite y como consecuencia de su análisis se declaró no procedente el acto reclamado y *contrario sensu* con el desechamiento se trata de dejar claro que el recurso se tiene como no interpuesto; esto es, que no debió haber sido presentado al no existir el derecho.

Esta aseveración fue expresada de manera clara por el Doctor Cipriano Gómez Lara (ver GÓMEZ LARA, Cipriano. *Derecho Procesal Electoral*, disponible en la dirección electrónica <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/217/25.pdf> de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM) al indicar lo siguiente:

"... El desechamiento que es normalmente de la demanda, implica que el órgano que conoce del trámite, recurso o impugnación, encuentra la actualización de causas de **improcedencia del trámite**, y, por ello, desear es sinónimo de no dar trámite, de rechazar..."
[Énfasis añadido]

En efecto, resulta vital distinguir en las resoluciones de este Instituto que, cuando se advierten causales de improcedencia en los recursos de revisión, a estos no se les da trámite, lo que implica que no se analice el fondo del asunto y que el sujeto obligado no tiene que emitir el informe de justificación, a diferencia de los recursos de revisión que si son analizados y se declara que resulta procedente o no la pretensión hecha valer; en



EXPEDIENTE: 00026/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
OBLIGADO: MORELOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

efecto la improcedencia versa sobre los puntos petitorios y no porque se rechace el recurso.

En conclusión, ante un recurso notoriamente improcedente, **no debe entrarse al fondo del asunto y tiene que ser desechado**, pues es como si éste nunca hubiera sido interpuesto.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Se desecha el recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Segundo y Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- No pasa desapercibido para este Instituto que el Ayuntamiento no dio respuesta a la solicitud de acceso dentro del tiempo previsto por la Ley, por lo que se le exhorta para que en lo sucesivo atienda las solicitudes en tiempo y forma, apercibido que de reiterarse sus conductas de incumplimiento, este órgano garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

TERCERO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

ASÍ LO RESOLVIERON POR MAYORÍA LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, CON VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.



EXPEDIENTE: 00026/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
OBLIGADO: MORELOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**FEBERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO**

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO**

**ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO**

10
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Computador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
lada sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00026/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: ██
SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
OBLIGADO: MORELOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ


IOVJAYI GARRIDO-CANABAL PÉREZ
SECRETARIO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE FEBRERO DE
2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00028/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RESOLUCIÓN